

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
martes 2  
de agosto de 2011

Año CXIX  
Número 32.204



Precio \$ 2,00

## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

### LEYES

Pág.

### LEYES



#### SALUD PUBLICA

##### Ley 26.688

**Declararse de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos.**

1

**Sancionada: Junio 29 de 2011  
Promulgada de Hecho: Julio 29 de 2011**

El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina  
reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:

**ARTICULO 1º** — Declararse de interés nacional la investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas y productos médicos entendiendo a los mismos como bienes sociales.

**ARTICULO 2º** — Es objeto de la presente ley promover la accesibilidad de Medicamentos, vacunas y productos médicos y propiciar el desarrollo científico y tecnológico a través de laboratorios de producción pública.

**ARTICULO 3º** — Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud.

**ARTICULO 4º** — Son considerados laboratorios de producción pública a los fines de la presente ley, los laboratorios del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las fuerzas atinadas y de las instituciones universitarias de gestión estatal.

**ARTICULO 5º** — Institúyese por la presente ley un régimen de producción pública de medicamentos, materias primas, vacunas y productos médicos.

**ARTICULO 6º** — El régimen establecido por la presente ley tendrá entre sus objetivos los siguientes:

a) Establecer un registro de los laboratorios de producción pública, que debe contener como

datos mínimos situación de funcionamiento, capacidad instalada y condiciones registrales;

b) Establecer como marco de referencia de la producción de medicamentos la propuesta de medicamentos esenciales de la Organización Mundial de la Salud;

c) Definir prioridades en líneas estratégicas de producción teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos y estacionales de las regiones de nuestro país;

d) Promover la provisión de medicamentos, vacunas y productos médicos que demande el primer nivel de atención en el marco de la estrategia de atención primaria de la salud;

e) Promover la investigación, desarrollo y producción de medicamentos huérfanos;

f) Promover su articulación con instituciones académicas y científicas y organizaciones de trabajadores y usuarios;

g) Promover una mejor utilización de los recursos disponibles en cada ámbito institucional, evitando la superposición de producción;

h) Promover compras centralizadas de insumos, en la medida que permitan condiciones más favorables para la adquisición;

i) Promover la investigación y docencia, así como la formación y capacitación de recursos humanos;

j) Promover la investigación, producción y desarrollo de principios activos vegetales y fitomedicamentos, priorizando las especies autóctonas del país.

**ARTICULO 7º** — El Ministerio de Salud debe promover acuerdos con otros ministerios nacionales y en el marco del Consejo Federal de Salud —COFESA— con las autoridades competentes de las jurisdicciones, para establecer criterios y prioridades en la asignación de los recursos presupuestarios y coordinar la ejecución del régimen previsto en la presente ley a efectos de desarrollar las siguientes acciones:

a) Delinear y desarrollar las bases operativas;

b) Establecer un procedimiento operativo que permita una eficaz distribución de los medicamentos, vacunas y productos médicos habilitados para el tránsito interjurisdiccional;

c) Implementar el Registro de Laboratorios de Producción Pública;

### PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJÓO**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AA0  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

## RESOLUCIONES

**ADHESIONES OFICIALES**

29/2011-SRI

Otorgase el auspicio para la realización del "XXXIV Congreso Argentino de Horticultura y XIII Jornadas de Floricultura", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.....

981/2011-SG

Declarase de interés nacional la "XXIII Exposición del Libro Católico en Buenos Aires, y la XIII Exposición del Libro Católico en La Plata", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ciudad de La Plata, respectivamente.....

**COMERCIO EXTERIOR**

461/2011-SIC

Procédase a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarias de los Estados Unidos de América.....

462/2011-SIC

Procédase a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarias de los Estados Unidos de América.....

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

580/2011-JGM

Créase el Programa Nacional de Infraestructuras Críticas de Información y Ciberseguridad. Objetivos.....

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

79/2011-DGA

Prórroga de habilitación provisoria muelle Punta Colorada. Aduana de San Antonio Oeste.....

78/2011-DGA

Prórroga de Habilitación provisoria muelle Cerealero. Aduana de Campana. MOLCA S.A.....

77/2011-DGA

Prórroga de habilitación provisoria puerto Central Timbúes. Aduana de San Lorenzo.....

**INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

32/2011-INV

Incorpórase a la Resolución N° C.127/93 el Título de "Técnico en Producción Agropecuaria con Especialización en Enología" .....

**TELECOMUNICACIONES**

75/2011-SC

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto N° 764/00.

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**

Conjunta 87/2011-SG y 253/2011-SH

Incorpórase un cargo en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas. ....

## AVISOS OFICIALES

Nuevos .....

14

Anteriores .....

16

## CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

17

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.688 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

## DECRETOS

**ESTADOS INDEPENDIENTES****Decreto 1072/2011**

**Reconócese a la República de Sudán del Sur como Estado libre e independiente.**

Bs. As., 14/7/2011

VISTO el Acuerdo General de Paz entre el Gobierno de la REPUBLICA DE SUDAN y el Movimiento para la Liberación del Pueblo de Sudán, y el resultado del Referéndum celebrado en dicho país entre el 9 y el 15 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo General de Paz celebrado el 9 de enero de 2005 entre el Gobierno de la REPUBLICA DE SUDAN y el Movimiento para la Liberación del Pueblo de Sudán puso fin a más de veintiún años de guerra civil.

Que en el Referéndum mencionado el electorado optó por la independencia, la que fue declarada el 9 de julio de 2011.

Que el derecho a la libre determinación del pueblo de SUDAN DEL SUR ha sido ejercido en un contexto en el que no se ve afectado el principio de integridad territorial ni existe una controversia de soberanía, razones por las cuales, entre otras, tal ejercicio ha tenido lugar de conformidad con el derecho internacional.

Que han tomado intervención en el ámbito de sus competencias la SUBSECRETARIA DE POLITICA EXTERIOR y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 11 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1º** — Reconócese a la REPUBLICA DE SUDAN DEL SUR como Estado libre e independiente.

**Art. 2º** — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Héctor M. Timerman.

**FERIAS INTERNACIONALES****Decreto 1112/2011**

Exímese del pago del derecho de importación y demás gravámenes a los productos originarios y provenientes de los países participantes en el evento "XXII Feria Internacional Multisectorial Expo Unión de las Naciones", a realizarse en la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 1/8/2011

VISTO el Expediente N° S01:0482552/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION FUNDARTESAN INTERNATIONAL (C.U.I.T. N° 33-70208344-9), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería y cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XXII Feria Internacional Multisectorial EXPO UNION DE LAS NACIONES", a realizarse en el Predio del Centro Internacional de Exposiciones de San Bernardo, Localidad de San Bernardo del Tuyú, Provincia de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 15 de junio al 15 de septiembre de 2011.

Que el objetivo del ente organizador es el de promover el intercambio económico y cultural entre los diferentes países del mundo, preservando los valores autóctonos de cada uno.

Que los productos de la industria textil tales como: vestimentas y accesorios de vestir femeninos y masculinos, telas, indumentaria deportiva y artículos deportivos, artículos de perfumería cosmética, productos y accesorios electrónicos, herramientas y accesorios de las mismas, "shawarmeras", "narguiles", artículos y accesorios de computación y telefonía, muebles, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, tabacos, cigarrillos, artículos de bijouterie y de joyería en oro, plata y otros metales con o sin piedras preciosas o semipreciosas, artículos de librería, libros, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda que ingresarán al país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U\$ 5.000), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos de promoción objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 444 de fecha 5 de julio de 2004, 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 217 de fecha 11 de abril de 2007, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009, 165 de fecha 15 de mayo de 2009 y 337 de fecha 21 de agosto de 2009 todas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley N° 20.545 incorporado por la Ley N° 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley N° 22.792.

d) Establecer los lineamientos tendientes a asegurar la calidad, accesibilidad y trazabilidad de los medicamentos, vacunas y productos médicos;

e) Promover mecanismos tendientes a otorgar preferencias en la adquisición de los medicamentos, vacunas y productos médicos de los laboratorios de producción pública por parte del Estado nacional, provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

f) Elaborar en forma anual un informe sobre las acciones llevadas a cabo y su evolución y publicarlo por todos los medios de difusión disponibles.

**ARTICULO 8º** — Los laboratorios de producción pública pueden celebrar convenios con universidades u otras entidades estatales pertinentes para realizar el control de calidad de los medicamentos, vacunas y productos médicos.

**ARTICULO 9º** — La Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnologías —ANMAT—, ente descentralizado en el ámbito del Ministerio de Salud, en su carácter de autoridad de control y habilitación, debe exigir a los laboratorios de producción pública el cum-

plimiento de las buenas prácticas de fabricación y control.

**ARTICULO 10.** — La presente normativa no limita la elaboración de medicamentos en farmacias hospitalarias bajo el control de las respectivas jurisdicciones.

**ARTICULO 11.** — El Ministerio de Salud debe promover los acuerdos necesarios con las instituciones universitarias estatales que cuenten con laboratorios de producción pública, para coordinar su actividad con los fines perseguidos por la presente ley.

**ARTICULO 12.** — El régimen instituido por la presente ley debe ser solventado con las partidas específicas correspondientes a la jurisdicción 80 - Ministerio de Salud, de acuerdo a lo establecido por el Presupuesto General para la Administración Pública Nacional.

**ARTICULO 13.** — Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

**ARTICULO 14.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.